

REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE ELECCIONES INTERNAS PARTIDO FRENTE AMPLIO

SOBRE SU CONFORMACIÓN

Artículo 1: El Tribunal de Elecciones del Frente Amplio (en adelante TEFA) se conformará de acuerdo con lo estipulado en el artículo 34 del Estatuto del Frente Amplio.

Artículo 2: La elección de las personas que conformen este órgano será efectuada por parte de la Asamblea Nacional del Frente Amplio. Este nombramiento será por un plazo de cuatro años. Si se llegare a producir 4 vacantes entre sus miembros/as propietarios/as u 8 vacantes, incluyendo suplentes, el Comité Ejecutivo Nacional queda facultado para sustituir las vacantes haciendo los nombramientos necesarios, por lo que falte para completar el período de nombramiento.

Artículo 3: En la conformación el TEFA deberá respetarse la paridad de género.

Artículo 4: Los nombramientos en el Tribunal Electoral Interno y sus suplencias serán incompatibles con los siguientes cargos en el Partido: a) Integrantes del Comité Ejecutivo Nacional; b) Integrantes de la Comisión Política; c) integrantes de los Tribunales de Ética y de Alzada.

Artículo 5: Una vez elegido el TEFA, los(as) cinco titulares se constituirán como Comisión Coordinadora que contará con un presidente/a, un(a) vicepresidente(a), un secretario/a, un tesorero(a) y un (a) suplente. Su escogencia será potestad de los(as) integrantes propietarios(as) y suplentes. En caso de empate, se repetirá nuevamente la elección, entre las dos candidaturas más votadas y de persistir el mismo, se resolverá con el lanzamiento de moneda.

Artículo 6: Será responsabilidad de la presidencia del TEFA:

a) Representar a este órgano ante los órganos de dirección nacional del partido (Asamblea Nacional, Comité Ejecutivo y Comisión Política).

b) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias y extraordinarias especiales

c) Dirigir las sesiones ordinarias y extraordinarias.

d) Comunicar, personalmente o por delegación en otro/a miembro/a, los resultados de los procesos que se hayan fiscalizado.

e) Velar por el adecuado manejo de los recursos que suministre el partido en la organización y realización de los procesos internos que corresponda fiscalizar al TEFA.

Artículo 7: Será responsabilidad de la vicepresidencia:

a) Participar en todas las reuniones de la Comisión Coordinadora

b) Sustituir y cumplir las funciones de la presidencia en sus casos de ausencia temporal.

c) Cualesquiera otra que le asigne la Comisión Coordinadora y que esté contemplada en las atribuciones y responsabilidades del TEFA.

Artículo 8: Será responsabilidad de la secretaría del TEFA:

a) Mantener un libro de actas de las sesiones que efectúe el órgano. Este libro estará a disposición de quien así lo solicite.

b) Mantener un archivo de correspondencia interna y externa, que estará disponible a la consulta pública por parte de cualquier interesado.

c) Salvaguardar la papelería utilizada en los procesos internos del partido. Las papeletas, actas de cierre y padrones los mantendrán en custodia por un plazo de seis meses, posteriores a los cuales se dispondrán para su destrucción y reciclaje.

d) Recibir, ordenar y custodiar hasta por un período de seis meses posteriores a la culminación de los procesos de nombramiento de las estructuras internas y de puestos de elección popular, la documentación exigida a las precandidaturas elegibles.

d) Establecer y custodiar un archivo de las resoluciones dictadas, tanto de los resultados de las Asambleas fiscalizadas como de los recursos que se llegare a interponer contra las mismas.

e) Firmar, junto con la presidencia, las comunicaciones oficiales del TEFA.

f) Elaborar, junto con la presidencia, las agendas de las sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 9: Será responsabilidad de la tesorería del TEFA:

a) Elaborar y presentar el presupuesto mensual de gastos que se requerirá para el cumplimiento de las obligaciones que le competen, y que será conocido y resuelto por el Comité Ejecutivo Nacional.

b) Presentar ante la Tesorería del Partido Frente Amplio las solicitudes de desembolso que se requieran, de conformidad con las actividades a ejecutar y el presupuesto previamente aprobado.

c)- Coordinar y acordar con la unidad de Tesorería del Partido Frente Amplio los medios para el giro oportuno de los fondos solicitados así como los mecanismos y requisitos de liquidación de los mismos.

d) Velar porque las compañeras y compañeros que sean designadas(os) para cumplir con las tareas de fiscalización de asambleas que les sean asignadas, dispongan oportunamente de los recursos financieros para cubrir los gastos en que deban incurrir.

e) Instruir a las compañeras(os) delegadas(os) sobre los requisitos que deben cumplir los comprobantes de los gastos de viaje, así como de la obligatoriedad de su oportuna liquidación.

f) Mantener un registro contable ordenado de ingresos y de gastos, y brindar del mismo un informe mensual ante la Comisión Coordinadora.

SOBRE LAS SESIONES

Artículo 10: El TEFA sesionará de forma ordinaria una vez al mes, en fecha, lugar y hora que se fijará en la primera reunión de su Comisión Coordinadora. La convocatoria mensual le será recordada por la Secretaría a todos/as los miembro/as, propietarios/as y suplentes, por medio de llamada telefónica, facsímil, correo electrónico o cualquier otro medio tecnológico, con por lo menos 3 días de anticipación a la fecha previamente acordada.

Artículo 11: El TEFA sesionará de manera extraordinaria si:

a) Así lo solicitaran al menos 3 miembro/as en propiedad, por escrito, a la presidencia del órgano. No podrá convocarse con menos de 3 días hábiles de antelación.

b) Por solicitud directa de la presidencia del TEFA. No podrá hacerlo con menos de 3 días hábiles de antelación.

c) A solicitud escrita por parte de, al menos, la mitad más uno de los/as asambleístas de alguna de las circunscripciones electorales (nacional, provincial o cantonal). En este caso, deberá ser con al menos tres días hábiles de antelación.

d) A pedido de alguna persona que haya participado o esté participando en un proceso de elección interno del partido, cuando se considere que su solicitud responde a un asunto que amerite tal grado de urgencia y de trascendencia. El plazo mínimo será de tres días hábiles.

e) A solicitud de al menos 25 militantes debidamente inscritos en los archivos del partido. El plazo mínimo será de tres días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud.

Artículo 12: En cualquiera de los casos contemplados en los incisos c), d) e) del artículo 8 de este reglamento, la solicitud de convocatoria deberá estar acompañada de un escrito que indique claramente el asunto a tratar y la razón por la que se solicita la sesión.

Artículo 13: En casos calificados, y a criterio de la presidencia del TEFA, se podrá convocar a sesiones extraordinarias especiales. Esta figura se reservará cuando el asunto a tratar sea de suma urgencia y su resolución así lo amerite.

Bajo esta circunstancia no se requerirá de un período previo de los tres días para realizar la convocatoria. Su validez se constatará por medio de mensajes electrónicos confirmando la recepción de la convocatoria de parte de los (as) integrantes de la Comisión Coordinadora.

Artículo 14: Para que una sesión, ordinaria, extraordinaria o extraordinaria especial sea válida, debe contar con la presencia de al menos 3 miembro/as propietarios/as. Si transcurridos 30 minutos de la convocatoria no se ha completado el quórum mínimo, la persona o personas propietarias faltantes podrán ser sustituidas por los/as suplentes faltantes, según haya sido su orden de llegada a la sesión. Esta sustitución se mantendrá durante toda la sesión, aunque la persona sustituida se presente posteriormente.

Artículo 15: Los/as suplentes podrán participar de las sesiones con derecho a voz pero no a voto. Queda hecha la excepción del derecho a voto si sustituyen, de forma temporal o permanente, a un/a miembro/a propietario/a.

SOBRE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL TEFA

Artículo 16: Serán funciones del TEFA:

a) Fiscalizar los procesos de elección regulados y fiscalizados por el Tribunal Supremo de Elecciones

b) Verificar los padrones de las personas con derecho a participar en las Asambleas y de quienes puedan ser propuestas para los cargos de dirección, o en cargos de elección popular según lo contemplado en los artículos 7, 8, 9, 22 y 51 del Estatuto del Partido Frente Amplio.

c) Garantizar que las elecciones internas se realicen bajo los principios de la más alta participación, transparencia y confiabilidad, en un marco democrático de respeto y compañerismo. Para hacer efectivo el cumplimiento de estos principios, el TEFA tendrá la potestad de emitir directrices, así como disponer la suspensión inmediata de cualquier conducta que atente contra los mismos. En los procesos electorales internos del FA las disposiciones del TEFA serán de acatamiento obligatorio para todos los demás órganos partidarios y las personas afiliadas en general.

d) Velar porque todas las personas que aspiren a un puesto de dirección o una representación electoral puedan dar a conocer sus puntos de vista a quienes vayan a efectuar la elección, con apego irrestricto a los principios de respeto, compañerismo e igualdad. Asimismo y con apego a los principios enunciados cualquier persona asambleísta podrá expresar su opinión adversa a la candidatura en discusión. El TEFA está autorizado para retirar el uso de la palabra a quien contravenga estos principios.

e) Escrutar las votaciones que se efectúen para las elecciones de puesto de dirección y de representación electoral.

f) Organizar, en conjunto con el Comité Ejecutivo que corresponda, cantonal, provincial o nacional, la logística necesaria para la realización de los procesos internos. Esta función incluye la disposición de los padrones de afiliación, confección de papeletas, papelería de apoyo, difusión de candidaturas y organización de reuniones con los/as electores/as.

g) Establecer los centros de votación necesarios para que se efectúen los procesos electorales, en coordinación con los Comités Ejecutivos cantonales, provinciales o nacional, según corresponda. En este caso, deberá primar un sentido de racionalidad y facilidad de acceso. Asimismo, se establecerán los horarios pertinentes para garantizar una adecuada afluencia de votantes.

h) Estudiar los atestados de las candidaturas que se postulen, a fin de verificar que se cumpla con los requisitos constitucionales, legales y estatutarios del Partido. Para estos efectos, el TEFA estará facultado para requerir aclaraciones a las personas postulantes y solicitarles la entrega de información adicional, así como para realizar por su cuenta las investigaciones que considere pertinentes para verificar la veracidad y exactitud de la información aportada y las declaraciones realizadas por dichas personas postulantes o bien para detectar omisiones en esa información. De ser necesario, el TEFA podrá constituir con personas afiliadas al partido, un equipo técnico de apoyo para el cumplimiento de estas tareas. Ese equipo estará bajo las órdenes del TEFA y a las personas que lo integren se les aplicarán las prohibiciones establecidas en el artículo 32 de este Reglamento.

i) En el caso de la realización de asambleas para la escogencia de candidaturas a cargos de elección popular, los nombres postulados ante el TEFA y sus respectivas hojas de vida, serán trasladados al Comité Ejecutivo cantonal, provincial o nacional que corresponda, en un plazo no mayor a los

ocho días naturales a la realización de la asamblea respectiva para que los difunda entre los asambleístas a quienes corresponda su elección.

j) Emitir las declaratorias de los resultados oficiales de los escrutinios realizados.

k) Resolver los recursos que le sean interpuestos.

l) Fiscalizar y garantizar el efectivo cumplimiento de las reglas sobre elaboración y distribución de propaganda y realización de campañas electorales internas, establecidas en el artículo 29 de este Reglamento. Para estos efectos, el TEFA podrá dictar todas las medidas que considere pertinentes, incluyendo la orden de cese inmediato de cualquier acción que contravenga dichas reglas.

Artículo 17: Cualquier pre-candidatura que se promueva denigrando, insultando o difamando de manera comprobada a otras pre-candidaturas o a otras personas afiliadas o incumpliendo las prohibiciones y obligaciones establecidas en el artículo 28 de este Reglamento, será apercibida para que cese esa práctica. En caso de mantenerla, se iniciará un proceso, con las garantías debidas, para la anulación de la pre-candidatura. Dependiendo de la gravedad de la situación, el TEFA podrá elevar el asunto a conocimiento del Tribunal de Ética.

Artículo 18: El TEFA deberá ser informado con, por lo menos, 15 días naturales de anticipación, de las resoluciones que se hayan tomado en las diferentes asambleas, relativas a la forma de elección de las representaciones electorales. Una vez hecha la comunicación, se procederá al estudio de lo acordado. Si después del estudio se concluye que existen situaciones que atenten contra lo establecido constitucional, legal o estatutariamente, se le hará la comunicación por escrito al Comité Ejecutivo correspondiente, indicando las anomalías y sugiriendo las correcciones del caso. La Asamblea que corresponda tendrá un plazo 5 días naturales para efectuar las correcciones necesarias.

Artículo 19: Para situaciones específicas, el TEFA podrá emitir resoluciones a fin de cubrir aspectos no contemplados en el presente reglamento, siempre ateniéndose a lo normado por la Constitución Política, las leyes de la República y el Estatuto del partido.

SOBRE LAS POSTULACIONES PARA LOS PUESTOS DE DIRECCIÓN POLÍTICA Y DE REPRESENTACIÓN ELECTORAL

Artículo 20: Estar inscrito en el padrón de afiliación es requisito para la participación en las Asambleas del Partido Frente Amplio.

Artículo 21: Los períodos de inscripción de candidaturas para puestos de dirección del Partido ó de representación electoral se regirán por el calendario que al respecto defina la Asamblea Nacional.

Artículo 22: Los requisitos que deben cumplir las personas que se postulan para cargos de dirección del Partido Frente Amplio serán los siguientes:

a) Estar debidamente registrado en el padrón de afiliación del Partido Frente Amplio, presentado por el Comité Ejecutivo respectivo y cumplir con los plazos previos de afiliación establecidos en el Estatuto conforme al cargo a que se aspire.

b) Constancia de estar al día en el pago del aporte voluntario comprometido en el momento de la firma de su afiliación al Partido.

c) Firmar previamente documento de aceptación de los principios éticos y políticos establecidos por el Frente Amplio, así como compromiso de renuncia en los casos comprobados de incumplimiento de las responsabilidades asumidas, de doble militancia o de deslealtad.

ELECCIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

Artículo 23: “De conformidad con los artículos 7, 8, 9, 22 y 51 del Estatuto los requisitos previos que deberán cumplir quienes se postulan a cargos de elección popular son los siguientes:

a) Inscripción de su pre candidatura en el formulario que será aportado por el TEFA, adjuntando fotocopia de la cédula de identidad vigente por ambos lados y una fotografía tipo pasaporte reciente.

“b) Cumplir los requisitos establecidos en el artículo 22 del Estatuto del Frente Amplio. Para estos efectos, el TEFA podrá requerir la presentación de una declaración jurada donde la persona postulante haga constar que cumple dichos requisitos. Igualmente podrá requerir la presentación de otros medios de prueba para demostrar el cumplimiento de estos requisitos, aplicando los principios de razonabilidad y proporcionalidad. En todo caso, el TEFA ejercerá las potestades establecidas en el artículo 16, inciso h) para verificar dicho cumplimiento.”

c) Para el cumplimiento del Artículo 127 del Código Electoral sobre el “Control del financiamiento a precandidaturas” deberá cada persona precandidata nombrar una persona encargada de las finanzas ante la Tesorería del Partido y comprometerse a cumplir con los alcances de dicha normativa sobre el manejo de contribuciones, donaciones o cualquier tipo de aporte líquido de la precampaña, a través de una subcuenta de la cuenta única del Partido. Dicha persona encargada no podrá a su vez ser precandidata a algún puesto de elección popular.

Artículo 24: Considerando que el detentar un puesto de dirección o una representación electoral es uno de las más altas responsabilidades que se le asigna a un/a afiliado/a, no se aceptarán postulaciones de personas que no cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo 22 del Estatuto. En caso de que con posterioridad a la inscripción de una precandidatura se determine que la persona postulante en realidad no cumple con los requisitos establecidos en los incisos b) a f) o i) de dicho artículo, el TEFA, de oficio o a instancia de parte, dará audiencia a la persona precandidata por un plazo de 5 días hábiles para que ejerza su defensa y aporte sus pruebas de descargo. De constatar el incumplimiento, el TEFA procederá a anular la inscripción de la precandidatura. Si además determina que se faltó a la verdad en una declaración jurada o se aportó información falsa, el TEFA denunciará el caso al Tribunal de Ética.

Artículo 25: Adicionalmente, se solicita a las personas pre-candidatas:

- a) Aportar ideas y propuestas para el trabajo en el Gobierno de la República o en la Asamblea Legislativa, así como para la vinculación y articulación con las organizaciones y movimientos sociales y sobre la realidad nacional.
- b) Aportar un currículum vitae, donde además de los aspectos relacionados con educación y trabajo, se describa la experiencia en el campo social y político, así como las cualidades personales y habilidades o destrezas que le califican para el cargo respectivo.
- c) Declarar que, en caso de ser electo, se sujeta a los principios de revocación de cargos de elección popular que defina el Frente Amplio.
- d) Estar al día en su deber de contribuir voluntariamente con el sostenimiento del Partido, certificado por la Tesorería del Partido.

Artículo 26: Cualquier afiliado/a podrá impugnar una postulación si considera que se incumplen con alguno de estos elementos. La solicitud de impugnación deberá estar acompañada de las pruebas documentales y testimoniales que la sustenten. El TEFA, una vez recibida la impugnación la estudiará si hay méritos suficientes para su aceptación a estudio y dictará una resolución al respecto en un plazo no mayor de 10 días hábiles, guardando todas las garantías procesales del caso.

Artículo 27: Una vez finalizado el plazo de inscripción, el TEFA dará a conocer, entre la afiliación del partido y especialmente entre quienes tengan el derecho a elegir, una síntesis del currículum de cada candidatura, acompañado de una fotografía y un mensaje, no mayor de 300 palabras, redactado por los/as candidatos/as. La distribución se hará mediante correo electrónico y de forma impresa.

Artículo 28: Para los procesos provinciales y nacionales, el TEFA organizará, en coordinación con la asamblea respectiva, por lo menos un encuentro con la afiliación, a fin de que cada candidatura pueda comunicar sus ideas y

proyectos. Estos encuentros se organizarán guardando la equidad en la participación.

Artículo 29: Reglas sobre campañas y propaganda interna. Las personas que se postulen podrán elaborar y distribuir propaganda entre los/as electores/as, bajo las siguientes condiciones:

- a) El monto máximo a invertir será determinado, previamente, por el TEFA. Sin embargo, en ningún caso podrá sobrepasar el monto equivalente a 5 salarios mínimos de un bachiller universitario, vigentes al momento del inicio de la actividad proselitista. Será obligación de las personas postuladas presentar al TEFA una relación mensual de donantes y una relación de los gastos efectuados, en consonancia con lo establecido en los Artículos 57, 58 y 59 del Estatuto.
- b) No se podrán usar campos pagados o publicidad en medios de comunicación colectiva, radio televisión o prensa escrita. Asimismo, la distribución de correos electrónicos masivos no solicitados por los/as receptores/as queda supeditada a un número máximo de 1 semanal. Para este último caso, si quien recibe estos correos electrónicos hace saber, de manera expresa, que no desea recibirlos, la persona postulante deberá acatar de inmediato ese deseo.
- c) No se permite el uso masivo de mensajería de texto de teléfonos celulares, conocidos como SMS.
- d) En las actividades de proselitismo, durante los procesos de escogencia de candidaturas, a los funcionarios/as del Partido, incluyendo aquellos/as que prestan sus servicios en los despachos legislativos, les estará prohibido:
 1. Utilizar bienes del Partido para apoyar pre-candidaturas inscritas o en proceso de inscripción. Por bienes se entenderán, tanto los materiales (papelería, vehículos, locales, teléfonos o cualesquiera otros medios de comunicación, etc.), como su tiempo laboral.
 2. Las mismas prohibiciones rigen cuando el precandidato/a sea funcionario/a.

Corresponderá al Tribunal Electoral del Frente Amplio la vigilancia de lo anteriormente señalado, así como la aplicación de las medidas correctivas o sancionatorias que correspondan.

Los funcionarios /as del partido que deseen involucrarse en las actividades proselitistas mencionadas podrán solicitar un permiso, sin goce de salario, por el tiempo que determinen. El mismo deberá ser solicitado con un mínimo de un mes de anticipación ante el Comité Ejecutivo Nacional.

e) Se prohíbe a las personas que ocupan cargos de elección popular o puestos de confianza en la Administración Pública en representación del partido, utilizar o desviar de cualquier manera fondos o recursos públicos o aprovecharse indebidamente de su cargo público para favorecer una determinada pre-candidatura.”

Artículo 30: El TEFA garantizará, junto con los órganos partidarios que corresponda, un acceso equitativo a todas las candidaturas en los medios de comunicación del partido, sean estos escritos, televisivos, radiofónicos o informáticos. Si alguna candidatura declina usar estos espacios, no podrán ser cedidos a ninguna otra.

Artículo 31: Esta normativa puede ser ampliada o aclarada en el futuro, mediante resolución del TEFA, para solventar situaciones específicas que surgieran.

SOBRE LAS PROHIBICIONES PARA LOS/AS MIEMBROS/AS DEL TEFA

Artículo 32: Queda absolutamente prohibido para los/as miembros/as propietarios/as y suplentes del TEFA:

a) Manifestar de forma pública o privada, opinión favorable o desfavorable hacia alguna postulación a cargos de dirección partidaria o de representación electoral. De así hacerlo, se le suspenderá de sus funciones, y se le informará al Comité Ejecutivo Nacional, a fin de que inicie el proceso de sanción que corresponda, incluyendo la separación definitiva del cargo.

b) Postularse para ocupar un puesto de dirección o de representación electoral. De pretenderlo así deberá renunciar con al menos 2 meses de anticipación al momento de la elección del cargo a que se aspira, o que por acuerdo de la Asamblea Nacional le haya sido levantado dicho impedimento. De no respetar esta norma, el/la miembro/a será suspendido/a de sus funciones y no podrá optar por la postulación.

c) Adelantar criterios o comentarios de ninguna índole sobre los casos que sean de conocimiento del TEFA. Esta prohibición es extensiva para los/as miembros/as suplentes que hayan participado en sesiones donde se hayan conocido casos en estudio.

d) Favorecer, de forma intencional, a alguna de las partes involucradas en casos de conocimiento del TEFA. Esta situación, una vez comprobada, acarreará la suspensión inmediata del cargo.

Las denuncias por el incumplimiento de las prohibiciones establecidas en este artículo contra personas integrantes del TEFA serán conocidas y resueltas por dicho Tribunal con la integración de los suplentes que sean necesarios, en sustitución de las personas denunciadas, de conformidad con el artículo 33 de este Reglamento.

Las y los integrantes del TEFA deberán abstenerse de participar en la fiscalización de actos en los que tengan interés directo o sus parejas o parientes hasta segundo grado por afinidad o consanguinidad, así como cualquier otra situación de conflicto de intereses o en la que existan motivos

justificados que puedan comprometer su imparcialidad. Si no se excusan en estos casos, podrán ser recusados por cualquier parte interesada ante el pleno del TEFA, que resolverá en definitiva.”

SOBRE LAS SUSTITUCIONES DE MIEMBROS/AS PROPIETARIOS/AS Y NOMBRAMIENTO DE DELEGADOS

Artículo 33: Los miembros/as suplentes del TEFA podrán asumir como propietarios/as de manera permanente si se produce una vacante permanente, por renuncia, separación o muerte, de alguno/a de los/as propietarios/as. Para esta sustitución se deberá observar el siguiente procedimiento:

a) Los/as suplentes serán numerados, del uno al cinco, según la cantidad de votos que hayan obtenido en la elección llevada a cabo por la Asamblea Nacional. En caso de que dos o más personas hayan obtenido la misma votación al momento de su elección, será la suerte la que decida el orden.

b) Una vez conocida la vacante y se determine que es permanente, mediante resolución del TEFA, se llamará al primer suplente a ocupar el puesto, siempre y cuando no se rompa la proporcionalidad de género estipulada en el artículo 3 de este reglamento. Si la proporcionalidad se rompe, se llamará a la persona suplente de distinto género que ocupe el puesto más cercano a la primera suplencia.

c) La presidencia y la secretaría del TEFA comunicarán al Comité Ejecutivo Nacional de la sustitución. Este órgano estará en la obligación de comunicarlo a todos los órganos del partido y a la afiliación en general.

Artículo 34: Un miembro/a suplente podrá asumir, de forma provisional, un puesto de propietario/a por la ausencia temporal de alguno de los miembros/as propietarios/as así electos, siempre y cuando esta ausencia responda a una justificación válida y sea igual o menor a 30 días calendario. Para todos los efectos, el procedimiento a seguir será el mismo que en el artículo anterior, excepto por el hecho de que la vacante debe ser temporal y por el plazo arriba señalado.

Artículo 35: Por razones de conveniencia, y en procura de la eficaz cobertura y fiscalización de las Asambleas partidarias para la escogencia de cargos o la adopción de resoluciones similares, el TEFA, por acuerdo de su Comisión Coordinadora, que deberá ser ratificado por el Comité Ejecutivo Nacional podrá delegar las funciones propias de fiscalización de las Asambleas en afiliadas y afiliados de probada honorabilidad y neutralidad ante el acto a supervisar. La delegación se notificará al comité ejecutivo que corresponda con un mínimo de 15 días naturales, mediante comunicación escrita. Para todos los efectos, los/as delegados/as del TEFA tendrán las mismas potestades y responsabilidades de fiscalización aquí determinadas. Sus actos

podrán ser, sin embargo, apelados ante el TEFA, guardando las formas y procedimientos establecidos.

SOBRE LA ADICIÓN Y ACLARACIÓN

Artículo 36: Ante las resoluciones del TEFA, de acuerdo con el Artículo 41 de los Estatutos del Frente Amplio y el Artículo 74 del Código Electoral, no cabe recurso alguno, salvo la adición y aclaración, la cual deberá ser interpuesta en un plazo no mayor de 3 días a partir de la comunicación de la misma. Las resoluciones no recurridas en plazo, quedarán firmes.